

PRAGMATICA EN QVE
 SE PROHIBE EL IVEGO QVE
 llaman los Bucllos: y los que le jugaren, incurran en las penas
 puestas á los que juegan los dados. Y así misino la Pragma-
 tica, para que los titulos de aquellos officios que son
 renunciables, se saquen dentro de nouenta
 dias, despues de hecha la presenta-
 cion de la renúciacion.



Impresó con licencia en Madrid, en casa de
 Querino Gerardo. 1587.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero de su Magestad.



LO N S P H E L I P P E P O R L A
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem,
de Portugal, de Nauarra, de Granada, de To-
ledo, de Valécia, de Galizia, de Malloreas, de
Scuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corce-
ga, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Oriéntales y Oc-
cidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Con-
de de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, señor
de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don
Philippe mi muy caro y muy amado Hijo. Y à los Infantes,
Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prio-
res delas Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, y à
los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores delas nuestras
Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nra Casa y Corte, y Chá-
cillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Preuostes,
y otras justicias, y ministros nuestros, y personas de qualquier
estado, preeminencia, ó dignidad q seá, assi á los que agora son,
como à los q serán de aqui adelante, y à cada uno de vos, salud y
gracia. Bien sabey, que por auer sido grádes los incóuenientes
y daños, q en todo tiempo se han seguido, del juego de los dados
se trato muy de atras, por los reyes nuestros progenitores del re-
medio, disponiendo a cerca dello, por sus leyes y prouisiones, y
vltimamente no deseando desterrar y quitar el todo el uso de
este juego, promulgamos nuevas leyes, acrecentando penas, y
dando la orden q parecio bastaua, para quedar enteramente
proueydo, empero la malicia de los que se entregá todos a este
vicio, y no hallá entretenimiento, sino en lo que les ha de ser de
mayor peligro y daño, ha hecho q lo que ansí estaua dispuesto,
en tanta vtilidad y bien publico, pierda su vigor y fuerça, intro-
duziendo inuenciones y cauilaciones, en fraude delas dichas leyes,
hallando en los naipes formas y maneras para jugar, como con
los dados, y aun en mayor exceso, que si con los mismos dados
se jugase, por ende nos queriendo socorrer a tan justas y santas

A leytes



ON PHILIPPE POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem,
de Portugal, de Nauarra, de Granada, de To-
ledo, de Valēcia, de Galizia, de Mallorcias, de
Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corce-
ga, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gi-
bralta, de las Islas de Canaria, de las Indias Oriētales y Oc-
cidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Con-
de de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, señor
de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don
Philippe mi muy caro y muy amado Hijo. Y à los Infantes,
Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prio-
res delas Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, y à
los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores delas nuestras
Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nra Casa y Corte, y Chā-
cillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Preuostes,
y otras qualesquier nuestras justicias, y personas de qualquier
estado, preeminencia, ó dignidad q seā, assi á los que agora son,
como à los q serā de aqui adelāte, y à cada uno de vos, salud y
gracia. Sepades q la expericēcia ha mostrado, quclo q se halla de-
terminado por leyes de nros reynos, quanto à las renunciacio-
nes de aqueilos officios que son renunciables, no ha bastado q
basta, para que se dexen de procurar, y hazer algunas cosias cō-
tra nuestra intencion, y en grande daño de nra preeminencia,
y patrimonio real y del bié publico destos nros reynos, porque
como quier que asi es, que por ellas esta dispuesto que no va-
la la renunciacion, sino vuiere veinte dias, el que renuncia des-
pues de otorgada la renunciacion, y que la persona en cuyo fa-
uor el tal officio se renunciare, se presente ante nos con la renu-
ciacion y suplicacion dentro de treynta dias, y que dentro de
sesenta, despues que nos le ouieremos dado la prouisiō de mer-
ced del dicho officio, la presente en el concejo de la ciudad, vi la
ò lugar donde fuere el tal officio, y tome la possesiō del. No ha
bastado lo asiproueydo, para estoruar los dichos daños e incō-